

Estudio de Impacto Ambiental para las fases de explotación y beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (Código 2001.1)

**Titular Minero:
Compañía Minera La Plata S.A.**

4 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

**Consultora Ambiental
ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES ESSAM**



Marzo de 2022

A. TABLA DE CONTENIDO

A.	TABLA DE CONTENIDO	i
B.	ÍNDICE DE CUADROS	ii
4	MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL	1
4.1	Marco Legal.....	1
4.1.1	Constitución de la República del Ecuador	1
4.1.2	Convenios Internacionales	3
4.1.3	Leyes Orgánicas	8
4.1.4	Leyes Ordinarias.....	16
4.1.5	Reglamentos Ejecutivos	18
4.1.6	Acuerdos Ministeriales.....	26
4.1.7	Ordenanzas Municipales.....	34
4.1.8	Normas Técnicas	36
4.1.9	Plan de Ordenamiento Territorial	38
4.2	Marco Institucional	39
4.2.1	Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE)	39
4.2.2	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR)	40
4.2.3	Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).....	40
4.2.4	Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC)	41
4.2.5	Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE)	42
4.2.6	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos (GAD Sigchos)	42

B. ÍNDICE DE CUADROS

- Cuadro 4.1-1: Constitución del Ecuador 1
- Cuadro 4.1-2: Convenios Internacionales..... 3
- Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas..... 8
- Cuadro 4.1-4: Leyes Ordinarias..... 16
- Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos 18
- Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales 26
- Cuadro 4.1-7: Ordenanzas Municipales..... 34
- Cuadro 4.1-8: Normas Técnicas 36
- Cuadro 4.1-9: Plan de Ordenamiento Territorial..... 38

4 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

4.1 Marco Legal

El orden jerárquico de aplicación de las normas relacionadas al proyecto minero La Plata para las fases de explotación y beneficio de minerales metálicos del área operativa, bajo el régimen de mediana minería que se describen a continuación es: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes público. Esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.1 Constitución de la República del Ecuador

Cuadro 4.1-1: Constitución del Ecuador

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.	TÍTULO I "ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO"	1	La Constitución del Estado enumera y describe los derechos, garantías y responsabilidades del Estado que se tienen en materia ambiental y temas relacionados con los derechos ciudadanos y habitantes del país, los que esencialmente consisten en el derecho a vivir en un ambiente sano y no contaminado. En materia ambiental define los lineamientos y principios fundamentales generales que forman el marco principal de referencia para el desarrollo de cualquier proyecto, así como las políticas que deben seguirse a nivel nacional, tomando en cuenta criterios de gestión, conservación, participación social y desarrollo sustentable con el propósito de reducir la pobreza, por una parte y conservar el ambiente por otra. La constitución reconoce varios derechos a los habitantes, así como a la naturaleza en materia ambiental como: el derecho al agua y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para los seres humanos; y en el caso de la naturaleza, reconoce su derecho a que se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como el derecho a la restauración. La Constitución también incluye obligaciones, deberes, responsabilidades y garantías del Estado. Entre las obligaciones incluye: promover el desarrollo sustentable, proteger el patrimonio natural
	- Capítulo primero "Principios fundamentales"	3	
	TÍTULO II "DERECHOS"	12	
	- Capítulo segundo Derechos del buen vivir"	14	
	• Sección primera "Agua y alimentación"	15	
	• Sección segunda "Ambiente Sano"	27	
	• Sección quinta "Educación"	32	
	• Sección séptima "Salud"	66, num. 27	
	- Capítulo sexto "Derechos de libertad"	71	
	- Capítulo séptimo "Derechos de la naturaleza"	72	
	- Capítulo noveno "Responsabilidades"	73	
	TÍTULO V "ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO"	83, num. 6	
	260 al 269		
	274		
	276, num. 4		
	277, num. 5		
	278		

Cuadro 4.1-1: Constitución del Ecuador

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	- Capítulo cuarto "Régimen de competencias"	313	<p>y cultural del país, prevenir y restringir actividades que puedan conducir a la extinción de especies. Los deberes del Estado son: respetar los derechos de la naturaleza; utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; recuperar y mantener la naturaleza. Respecto a las responsabilidades, el Estado debe proteger a la naturaleza frente a desastres naturales o de origen antrópico, adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos. Adicionalmente, el Estado garantizará: el derecho a la salud vinculado a los ambientes sanos; la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas.</p> <p>La Constitución de la República del Ecuador determina que el estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando entre estos a los recursos naturales no renovables.</p>
	TÍTULO VI "RÉGIMEN DE DESARROLLO"	315	
	- Capítulo primero "Principios generales"	316 al 318	
		326	
	TÍTULO VI "RÉGIMEN DE DESARROLLO"	389	
	- Capítulo quinto "Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas"	395	
		396	
	- Capítulo sexto "Trabajo y producción" – Sección tercera "Formas de trabajo y su retribución"	397	
		398	
		404	
		407	
		408	
	TÍTULO VII "RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR"	411	
	- Capítulo primero "Inclusión y equidad"	413	
	• Sección octava "Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales"	423, num. 2	
	• Sección novena "Gestión del riesgo"		
	- Capítulo segundo "Biodiversidad y recursos naturales"		
	• Sección primera "Naturaleza y ambiente"		
	• Sección tercera "Patrimonio natural y ecosistemas"		
	• Sección cuarta "Recursos naturales"		
	• Sección sexta "Agua"		
	• Sección séptima "Biosfera, ecología urbana y energías alternativas"		
	TÍTULO VIII "RELACIONES INTERNACIONALES"		
	Capítulo tercero "Integración latinoamericana"		

Procesamiento: ESSAM, 2022

4.1.2 Convenios Internacionales

Cuadro 4.1-2: Convenios Internacionales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Convenio sobre la Diversidad Biológica R. O. No. 647 el 6 de marzo de 1995.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1 “Objetivos” - Artículo 7 “Identificación y seguimiento” - Artículo 14 “Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso” 	1 7 14	<p>El Convenio sobre Diversidad Biológica es un tratado internacional que se planteó con el fin de establecer medidas que conduzcan a un futuro sostenible en base de la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos.</p> <p>El Convenio es el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación de toda la humanidad concomitante con el proceso de desarrollo. Aborda aspectos como los recursos genéticos, las especies y los ecosistemas. Incluye disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, a través de la asociación de países. Establece procedimientos de conservación como la identificación de componentes biológicos importantes, muestreo, seguimiento, identificación de medidas de conservación, así como procesos y categorías de actividades importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.</p> <p>En el artículo 14 de este Convenio se establece la necesidad de utilizar la evaluación de impacto ambiental como herramienta para minimizar los impactos negativos, adicionalmente incluye la participación social como parte fundamental de este proceso que busca conservar la biodiversidad.</p>
Convenio de Ramsar. Decreto Ejecutivo No. 1496 del 4 de mayo de 1990, publicado en el RO No. 434 de 10 de mayo de 1990.	- Artículo 4	4	<p>El convenio de Ramsar es un acuerdo internacional que tiene como finalidad la protección de las zonas húmedas del planeta. Ecuador tiene establecidos 19 humedales como sitios Ramsar.</p> <p>Establece la importancia de los humedales para la conservación de las aves acuáticas, y las medidas que se deben tomar para preservarlas.</p>
Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Resolución Legislativa, el 22 de agosto de 1994, siendo publicado en el R. O. No. 532, 22 de septiembre de 1994, y	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2 “Objetivo” - Artículo 3 “Principios” - Artículo 4 “Compromisos” 	2 3 4	<p>La Convención Marco sobre el Cambio Climático tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.</p> <p>El objetivo planteado por esta Convención fue el primero en asumir un compromiso intergubernamental sin tener una certeza científica como base de la ocurrencia o no del fenómeno climático, reconociendo que el sistema climático es un recurso compartido cuya estabilidad puede</p>

Cuadro 4.1-2: Convenios Internacionales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
ratificado mediante su publicación en el R. O. No. 562 de 7 de noviembre de 1994.			verse afectada por actividades industriales y de otro tipo que emiten dióxido de carbono y otros gases que retienen el calor. Los esfuerzos de los diferentes Gobiernos incluyen la recolección de información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, las políticas nacionales y las prácticas óptimas, y su difusión entre otros Gobiernos partícipes. Además, incorpora la transferencia de conocimiento, tecnología y recursos económicos desde los países desarrollados hacia países en desarrollo. La protección del clima y sus ciclos pretende asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Decreto Ejecutivo No. 77, publicado en el RO No. 739 de 7 de febrero de 1975.	- Artículo II “Principios fundamentales” - Artículo XIV “Efectos en la legislación doméstica y convenciones internacionales”	II XIV	Este acuerdo internacional concertado entre los diferentes Estados que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. Establece los principios fundamentales sobre las especies en peligro de extinción, las que pueden llegar a estar en peligro de extinción si no se restringe su tráfico y otras especies que se consideren necesarias por las partes. Las provisiones de esta convención no afectan el derecho de las partes a adoptar medidas más estrictas dentro de su territorio ni convenios internacionales en temas aduaneros, salud pública, veterinaria y cuarentena de plantas.
Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Registro Oficial 4 mayo de 1994.	- Artículo 4 “Obligaciones generales”	4	El Convenio de Basilea es un tratado ambiental global que regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula obligaciones a las Partes para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente en lo referente a su disposición. El Convenio reconoce que la forma más efectiva de proteger la salud humana y el ambiente de daños producidos por los desechos se basa en la máxima reducción de su generación en cantidad y/o en peligrosidad. Los principios básicos del Convenio de Basilea son: el tránsito transfronterizo de desechos peligrosos debe ser reducido al mínimo consistente con su manejo ambientalmente apropiado; los desechos peligrosos deben ser tratados y dispuestos lo más cerca posible de la fuente de su generación; los desechos peligrosos deben ser reducidos y minimizados en su fuente.

Cuadro 4.1-2: Convenios Internacionales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
			Las siguientes medidas se deberán tomar por las partes: prohibir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, prohibir la importación y exportación si el Estado de importación no da su permiso o con parte que no hayan prohibido su importación, establecer instalaciones adecuadas para su eliminación.
Convenio UNESCO sobre Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad	<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO I. "DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL" <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2 • Artículo 3 - CAPÍTULO II. "PROTECCIÓN NACIONAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL" <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4 	2 3 4	<p>El convenio de la UNESCO reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural. Se define al patrimonio natural a formaciones físicas, biológicas, geológicas, físico-geográficas, lugares naturales que tengan valor universal desde el punto de vista estético, científico, de la conservación o de la belleza natural.</p> <p>En el Convenio se establece que cada Estado identifique y delimite los diversos bienes situados en su territorio, y se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de valor universal excepcional (Fondo del Patrimonio Mundial).</p>
El protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el RO 420 de 19 de abril de 1990.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2 "Medidas de control" - Artículo 4 "Control de comercio" 	2 2ª al 21 4 y 4ª	<p>El protocolo de Montreal es un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables del agotamiento de la capa de ozono.</p> <p>Los Estados se comprometen a calcular su producción y el consumo de las sustancias restringidas en este protocolo, y de implementar las medidas establecidas para su control.</p> <p>Establece las medidas de control para importar estos productos de países productores y la exportación a países no signatarios del protocolo.</p>
Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes RO No. 381 de 20 julio del 2004	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 3 "Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales" - Artículo 4 "Registro de exenciones específicas" 	4 5 6	<p>En el convenio de Estocolmo sobre contaminantes persistentes se reconoce que los compuestos orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, tanto para la salud humana como para el ambiente. El convenio centra su atención en la llamada "Docena sucia" que se divide de la siguiente manera: nueve compuestos químicos prioritarios a ser eliminados, de ellos ocho son plaguicidas: aldrin, endrin, dieldrin, toxafeno, mirex, heptacloro, DDT, clordano, y un producto de uso industrial: PCB, y tres cuya generación deberá ser reducida al máximo el: HCB, que puede ser plaguicida o producto industrial, y dos subproductos generados de manera no intencional: dioxinas y furanos. Los Estados signatarios se obligan a adoptar medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para que la producción, utilización, importación y exportación de los químicos enumerados en los</p>

Cuadro 4.1-2: Convenios Internacionales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 5 “Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional” - Artículo 6 “Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos” 		<p>anexos del convenio se sujeten a las disposiciones de éste. Adicionalmente, cada Estado realizará una evaluación de la producción antropógena y desarrollará las estrategias y planes para minimizar al máximo, y cuando sea posible eliminar la producción de estas sustancias.</p> <p>Las medidas propuestas apuntan a que los Estados garanticen que los desechos de productos listados en los anexos de este acuerdo recibirán el manejo para minimizar o eliminar su existencia.</p>
Convenio de Róterdam. Ratificado en el RO No. 319 de 22 de abril de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 3 “Ámbito de aplicación” - Artículo 10 “Obligaciones relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III” - Artículo 13 “Formación que debe acompañar a los productos químicos exportados” 	3 10 13	<p>El objetivo del Convenio de Rotterdam es mejorar la normativa internacional del comercio de determinados productos químicos y plaguicidas peligrosos con vistas a proteger la salud de las personas y el medio ambiente, así como favorecer la utilización ecológicamente racional de estos productos.</p> <p>El convenio se aplica a productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, y a formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas.</p> <p>Cada Parte establecerá normativa específica en la que deberá permitir, no permitir o permitir con restricciones la importación de estas sustancias.</p> <p>Los productos restringidos que se exporten deberán contener el código asignado y cumplir con los requisitos de etiquetado, especialmente la información respecto a riesgos y peligros para la salud humana y el medio ambiente.</p>
El Protocolo de Kyoto Decreto Ejecutivo No. 1588, publicado en el RO No. 342 de 20 de diciembre de 1999	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2 - Artículo 3 - Artículo 12 	2 3 12	<p>El Protocolo de Kioto obliga a limitar las emisiones conjuntas de seis gases de efecto invernadero en un 5,2% para el conjunto de países industrializados durante el periodo 2008 - 2012.</p> <p>Establece compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Adicionalmente, obliga a los signatarios a presentar los resultados de su política de reducciones, expresados en equivalentes de CO₂ y define el mecanismo de desarrollo limpio.</p>

Cuadro 4.1-2: Convenios Internacionales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>Acuerdo de París. Ratificado en el RO No. 131 del 30 de noviembre de 2017.</p>	<p>- Artículo 1 al 8 / 10 al 13</p>	<p>1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13</p>	<p>Reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, teniendo presente la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención. Tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; • Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y, • Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. <p>Para tal efecto cada país debe esforzarse a través de sucesivas contribuciones respecto a medidas de mitigación internas con el fin de alcanzar los objetivos de estas contribuciones.</p>

Procesamiento: ESSAM, 2022

4.1.3 Leyes Orgánicas

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción			
<p>Código Orgánico Ambiental, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017.</p> <p>- Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Registro Oficial No. 602 del 21 de diciembre de 2021.</p>	<p>- OBJETO, ÁMBITO Y FINES</p> <p>- TÍTULO II – SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ CAPÍTULO III – De la Regularización Ambiental. ○ CAPÍTULO IV De los Instrumentos para la Regularización Ambiental. 	1	Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.			
		2				
		3				
		179	Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.			
		180				
		181				
		182				
		183				
		184				
		185				
		186				
		187				
		188				
		189				
		Primera Transitoria		La Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.		
					Esta normativa describe los instrumentos de regularización ambiental, norma su contenido, al responsable, requiere un proceso de participación ciudadana, determina la forma de emisión de la autorización administrativa y las acciones a seguir en caso de cierre, suspensión, revocatoria del permiso ambiental y su efecto.	
		Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. RO No.		- TÍTULO I “PRINCIPIOS GENERALES” – Artículo 5 “Autonomía”	5	Este Código establece la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
					10	
					28	
41						

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>166. Suplemento enero 21 de 2014.</p> <p>- Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Registro Oficial No. 602 del 21 de diciembre de 2021.</p>	<p>- TÍTULO II “ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO” – Artículo 10 “Niveles de organización territorial”</p> <p>- TÍTULO III “GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS” – Artículo 28 “Gobiernos autónomos descentralizados”</p>		<p>La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.</p> <p>Para la organización del territorio el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. La región es la circunscripción territorial conformada por las provincias que se constituyan como tal, de acuerdo con el procedimiento y requisitos previstos en la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía. Las provincias son circunscripciones territoriales integradas por los cantones que legalmente les correspondan. Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales recibirán cofinanciamiento para la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N°180, del 10 de febrero de 2014.</p>	<p>- CAPÍTULO CUARTO “DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA” – Sección primera “Delitos contra la biodiversidad”</p>	<p>245 al 248 251 al 258</p>	<p>Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.</p> <p>En el Código Integral Penal se tipifican de manera explícita los “<i>Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama</i>”, como son: la invasión de áreas de importancia ecológica; los incendios forestales y de vegetación; los delitos contra la flora y fauna silvestres; los delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional; y, los delitos contra el agua. Adicionalmente se sancionan las siguientes prácticas que provoquen daños ambientales significativos cómo: la contaminación del aire en niveles que resulten daños graves; la gestión prohibida de productos, residuos, desechos o</p>

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
			<p> sustancias peligrosas; la falsedad u ocultamiento de información ambiental; la obligación de restaurar y reparar la afectación ambiental; penas para personas jurídicas por delitos contra el ambiente; atenuantes; y, el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos derivados de petróleo.</p>
<p>Ley Orgánica del Sistema de Salud, publicada en el RO No. 670 del 25 de septiembre de 2002.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO I “DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS” - CAPÍTULO III “INTEGRACIÓN DEL SISTEMA” – Integrantes del sistema - CAPÍTULO IV “FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA” 	<p>1 2 3 7 9 10</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que rige en todo el territorio nacional, con el propósito de mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana, y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud y, entre sus principales objetivos, proteger integralmente a las personas de los riesgos y daños a la salud y al medio ambiente de su deterioro o alteración.</p>
<p>Ley Orgánica de Salud N° 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 423, del 22 de diciembre de 2006.</p> <p>Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 del 18 de diciembre de 2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO ÚNICO <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I “Del agua para consumo humano” • Capítulo III “Calidad del aire y de la contaminación acústica” - TÍTULO PRELIMINAR - Capítulo I “Del derecho a la salud y su protección” 	<p>96 101 103 104 6, núm. 15 111 113</p>	<p>La Ley Orgánica de Salud tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud y el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.</p> <p>Esta Ley establece los objetivos en la gestión de la salud pública y tiene algunas disposiciones relativas a la calidad y prevención de la contaminación a los recursos naturales, aire y agua para el consumo humano, así como en la obligación de contar con sistemas sanitarios adecuados para la eliminación de excretas y evacuación de aguas servidas, incluyendo el cuerpo legal analizado la prohibición de descargas de aguas servidas o residuales sin el tratamiento adecuado, por lo que todo establecimiento industrial tiene la obligación de contar con estos sistemas de tratamiento. Respecto a los desechos infecciosos, se establece que éstos deben ser tratados técnicamente y su depósito final se realizará en sitios establecidos para este fin.</p> <p>Las responsabilidades de la Autoridad Nacional de Salud (Ministerio de Salud): la regulación, planificación, vigilancia e información sobre la calidad del agua, aire y suelo en coordinación con los organismos seccionales.</p>

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 175 del 20 de abril de 2010.	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO I “PRINCIPIOS GENERALES” - TÍTULO VIII “DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA” – Capítulo Segundo “De la consulta previa” 	1 82	<p>La Ley de Participación Ciudadana tiene como objeto el propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones. Propone mecanismos, instrumentos y procedimientos para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.</p> <p>El ámbito de aplicación incluye tanto al sector público como al sector privado, siendo sujetos de derecho todas las personas. Adicionalmente, toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente.</p>
<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto de 2008.</p> <p>Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 407 del 31 de diciembre de 2014.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1 “Objeto” - Artículo 9 “Rectoría a la circulación” - LIBRO TERCERO “DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL” – Título II “Del control” – Capítulo I “De los conductores” – Sección 1 “De las licencias de conducir” • LIBRO CUARTO “DE LA PREVENCIÓN” – Capítulo IV “Del ambiente” – Sección 1 “De la contaminación por fuentes móviles” 	1 9 95 211 215	<p>Esta Ley tiene entre sus objetivos el control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en el país con el objetivo de proteger a las personas y bienes que se trasladan a través de las vías del país y las contingencias asociadas a estos traslados, debiendo los automotores y conductores de vehículos que prestan servicios al proyecto sujetarse a las normas de esta y a otras normas asociadas.</p> <p>Adicionalmente la Ley analizada contempla la obligación a todos los automotores que circulen en el país de contar con partes, componentes y equipos que permitan asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de la emisión de gases de combustión y ruido, obligación que deberá cumplir La Compañía respecto a los vehículos que utilice en sus actividades.</p>

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3 “Sustitúyase el artículo 26 de la Ley Minería “Naturaleza jurídica” • Artículo 11 “Sustitúyase el Artículo 57 de la Ley de Minería” • Artículo 14 “Sustitúyase el art. 78 de la Ley Minería” • Artículo 16 “Sustitúyase el artículo 85 de la Ley de Minería” • Artículo 17 “A continuación del Art. 86 de la Ley de Minería, agréguese el siguiente artículo innumerado” • Artículo 23 “A continuación del Título VIII, incorpórese uno innumerado con el siguiente tenor” 	3 11 14 16 17 23	Esta ley sustituye e incorpora artículos en la Ley de Minería concerniente al ámbito ambiental se relacionan los artículos enlistados, que tratan sobre los actos administrativos previos para ejecutar actividades mineras, de las sanciones, cierre de operaciones mineras, prohibición de uso de mercurio y modificaciones al título referente de la mediana y gran minería.
Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. RO No. 305 de 06 de agosto de 2014	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO I “DISPOSICIONES PRELIMINARES” – Capítulo I “De los principios” <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 “Naturaleza jurídica” • Artículo 3 “Objeto de la ley” • Artículo 4 “Principios de la ley” - TÍTULO II “RECURSOS HÍDRICOS” – Capítulo I “Definición, infraestructura y clasificación de los recursos hídricos” <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14 “Cambio de uso del suelo” 	1 3 4 14 57 67 76 78 80 81 82 93 95 110	<p>Esta Ley, fue emitida para hacer posible la práctica del derecho humano al agua que dé respuesta a fundamentales exigencias sociales a través de la materialización de los postulados normativos de la Constitución. En este cuerpo legal, la gestión y la planificación se realizan desde el concepto de cuenca hidrográfica, y la definición de los lineamientos reglamentarios será a través de la Autoridad Única del Agua.</p> <p>El objeto de esta Ley es garantizar el derecho humano al agua, principalmente. Para cumplir con este propósito se define a los recursos hídricos como parte del patrimonio natural del Estado, y su gestión será responsabilidad del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La gestión se define en base a criterios determinados en esta misma Ley, como por ejemplo la prohibición de privatizar el agua, se regula las actividades que puedan afectar la calidad o cantidad de agua de suministro, la participación ciudadana, y la emisión de permisos con tipo y plazos definidos.</p>

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO III “DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES” – Capítulo I “Derecho humano al agua” <ul style="list-style-type: none"> • - Artículo 57 “Definición” - TÍTULO III “DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES” – Capítulo IV “Derechos de los usuarios, consumidores y de participación ciudadana” <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 67 “Derecho de los usuarios y consumidores” • Artículo 70 “Veeduría ciudadana” - TÍTULO III “DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES” – Capítulos VI “Garantías preventivas” Sección Primera caudal Ecológico y Áreas de protección hídrica <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 76 “Caudal ecológico” • Artículo 78 “Áreas de protección hídrica” Sección segunda “Objetivos de prevención y control de la contaminación del agua” <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 80 “Vertidos: prohibiciones y control” • Artículo 81 “Autorización administrativa de vertidos” • Artículo 82 “Participación y veeduría ciudadana” 	<p>111 112</p>	<p>Con respecto a las actividades mineras determina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades mineras deberán contar con la autorización de aprovechamiento productivo de las aguas que se utilicen, que será otorgada por la Autoridad Única del Agua, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, para lo que se respetará estrictamente el orden de prelación que establece la Constitución, es decir, consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas. Al efecto, coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional. • Existirán regulaciones para garantizar la conservación y el equilibrio de los ecosistemas, en especial de las fuentes y zonas de recarga de agua. • El agua destinada para actividades mineras se devolverá al cauce original de donde se la tomó o al cauce que sea más adecuado, con la obligación del usuario de tratarla antes de su descarga y vertido, de acuerdo con lo que establece el permiso ambiental y la Ley, la cual garantizará condiciones seguras que no afecten a los acuíferos de agua dulce en el subsuelo, fuentes de agua para consumo humano, riego, ni abrevadero.

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO III “DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES” – Capítulo VII “Obligaciones del Estado para el derecho humano al agua” – Sección Tercera “Condiciones de autorización para aprovechamiento” <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 93 “Definición” • Artículo 95 “Condiciones de la autorización de aprovechamiento productivo del agua” - TÍTULO IV “APROVECHAMIENTO DEL AGUA” – Capítulo I “De los tipos de aprovechamiento” – Sección cuarta “Aprovechamiento del Agua en Minería” <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 110 “Autorización de aprovechamiento” • Artículo 111 “Protección en fuentes de agua” <p>Artículo 112 “Devolución de las aguas”</p>		
<p>Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial No. 790 del 05 de julio de 2016.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título I: Principios y Regalías Generales. Capítulo I. Objetivo y Ámbito. Título III: Planeamiento del Uso y de la Gestión del Suelo. Capítulo I. Sección I: Clasificación y Subclasificación del Suelo. Sección II: Aprovechamiento del Suelo. Capítulo II Planeamiento. Sección III Instrumentos de Planeamiento del Suelo. 	<p>1</p> <p>19</p> <p>23</p> <p>42</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.</p>

Cuadro 4.1-3: Leyes Orgánicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
			Respecto a actividades mineras, esta norma considera que para el aprovechamiento extractivo del suelo se debe considerar las leyes nacionales aplicables, considerando además que se deberán tomar las medidas de tratamiento de mitigación correspondientes. Expresa la función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural.
Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial No. 913 del 30 de diciembre de 2016.	<ul style="list-style-type: none"> - Título I.- Del Objeto, Ámbito, Fines y Principios. Capítulo Único. - Título VII.- Del Subsistema de la memoria Social y el Patrimonio Cultural. Capítulo 7. Del Régimen general de protección de los bienes patrimoniales. 	1 77	<p>El objeto de la presente Ley es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.</p> <p>En actividades de exploraciones mientras, para los trabajos en suelo y subsuelo, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Expresamente indica que, en cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley“.</p>

Procesamiento: ESSAM, 2022

4.1.4 Leyes Ordinarias

Cuadro 4.1-4: Leyes Ordinarias

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009.</p> <p>- Reforma publicada en el R.O No. 744 el 29 de abril del 2016</p> <p>- Reforma publicada en Suplemento del Registro Oficial del 21 de mayo de 2018.Reforma a la Ley de Minería, publicada en Suplemento del Registro Oficial del 28 de julio de 2020.</p>	TÍTULO I. Disposiciones fundamentales	1	La Ley de Minería determina la gestión del sector minero de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.
	CAPÍTULO I. De los Preceptos Generales		
	CAPÍTULO III. Del Dominio del Estado y de los Derechos Mineros	16	Esta ley establece que el Estado posee propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable de los recursos no renovables; su explotación y el ejercicio de derechos mineros se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley.
	CAPÍTULO VI. De las Zonas Mineras Especiales y actos Administrativos Favorables Previos	25 26	La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana.
	TÍTULO II. De los Derechos Mineros	43	
	CAPÍTULO III De las Modalidades Contractuales		
	CAPÍTULO V De la Comercialización de Sustancias Minerales	57	Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas, y reconoce como actos administrativos previos a la licencia ambiental y respecto a la afectación eventual a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.
	TÍTULO IV. De las Obligaciones de los Titulares Mineros	70 74 77	Se determina como fases de la actividad minera a: prospección, exploración (inicial o avanzada), explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización, cierre de minas y que en todas las fases está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental, además están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes a terceros y, en caso de causarlos a resarcir cualquiera de ellos.
	CAPÍTULO I. De las Obligaciones en General	78 – 86 Art. .	
	CAPÍTULO II. De la Preservación del Medio Ambiente		
CAPÍTULO III. De la Gestión Social y Participación de la Comunidad	87-91	Se enlistan como residuos minero-metalúrgicos a los desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades, los mismos que son forma accesoria de la concesión y el titular minero puede aprovecharlos libremente.	

Cuadro 4.1-4: Leyes Ordinarias

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	TÍTULO VI. De la Extinción de los Derechos Mineros CAPÍTULO I. Del Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión y permisos TÍTULO ...De la Mediana y Gran Minería CAPÍTULO I. De la Mediana Minería	115 116 Art...	En tal sentido, los concesionarios mineros tienen la obligación de efectuar una adecuada gestión de sus actividades sin afectar recursos naturales ni intereses de terceros, manteniendo la obligación de resarcir cualquier daño a terceros, son pena de orden de suspensión del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberán implementar las medidas socioambientales de gestión adecuadas en el tratamiento de aguas, revegetación y reforestación, manejo de residuos y desechos, conservación de biodiversidad, protección de ecosistemas y, cumplimiento de medidas de consulta, participación e información ciudadana.
Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios (Decreto Supremo No. 3757)	- Capítulo I. Finalidad y alcance - Capítulo IV. Del almacenamiento y transporte de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios	1 4 5 24-A	Esta ley regula la fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, materias primas para la producción de explosivos y accesorios para satisfacer las necesidades de las Instituciones, Organismos Públicos; y, en general para satisfacer las necesidades de las personas naturales o jurídicas. La Compañía será sometida al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por el uso de explosivos para sus actividades mineras. Define condiciones que para el almacenamiento de explosivos debe efectuarse en locales previamente definidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en coordinación con el Municipio y el cuerpo de bomberos de la jurisdicción y autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional. Estos locales no deberán estar ubicados en centros poblados ni en propiedad comunitaria o de posesión ancestral de los pueblos indígenas, y, en ellos deberán permanecer solo personal especializado destinado al cuidado y su mantenimiento bajo estrictas medidas de seguridad.
Ley de Defensa Contra Incendios, Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 y su Ley Reformatoria No. 6 publicada en el Registro Oficial No. 99 del 9 de junio de 2003.	CAPÍTULO III “DE LAS CONTRAVENCIONES” – Definición	23	Esta Ley determina la estructura y relaciones de los Cuerpos de Bomberos del país, los mismos que son organismos de derecho público eminentemente técnicos destinados a la defensa de las personas y las propiedades contra el fuego, el socorro frente a catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento. La Ley analizada contempla las contravenciones y sanciones impuestas por actos arbitrario, doloso o culposo que atenten contra las personas y los bienes en casos de desastres generados por incendios.
Procesamiento: ESSAM, 2022			

4.1.5 Reglamentos Ejecutivos

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO II. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL <ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO IV. Licencia Ambiental <ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 433. Estudio de impacto ambiental ○ Artículo 434. Contenido de los estudios de impacto ambiental ○ Artículo 435. Plan de manejo ambiental - TÍTULO IV. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL <ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO III: Mecanismos de Control y Seguimiento de la Calidad Ambiental <ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 463. Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental ○ Artículo 464. Alcance de participación ciudadana ○ Artículo 465. Momento de la participación ciudadana Artículo 468. Área de influencia 	<p style="text-align: center;">1</p> <p>431-444</p> <p>463-473</p>	<p>Este reglamento, desarrolla y estructura la normativa de cumplimiento obligatoria necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.</p> <p>En el reglamento se determina que las obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental requieren de la correspondiente autorización administrativa ambiental denominada licencia ambiental, además detalla los requisitos para su obtención (certificado de intersección, EsIA, informe de sistematización del proceso de participación ciudadana, pago por servicios y póliza o garantía por responsabilidad ambientales). Se describe el contenido del estudio de impacto ambiental de manera general al cual se deberán incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.</p> <p>En este cuerpo normativo se determina que el documento plan de manejo ambiental debe contener las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos del proyecto. Este documento estará compuesto por los siguientes subplanes: a) Plan de prevención y mitigación de impactos; b) Plan de contingencias; c) Plan de capacitación; d) Plan de manejo de desechos; e) Plan de relaciones comunitarias; f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas; g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable; h) Plan de cierre y abandono; y, i) Plan de monitoreo y seguimiento.</p> <p>La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.</p>
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA) del Ministerio del Ambiente.	- Capítulo III. De la Regularización Ambiental	25 27 28	De este cuerpo legal conformado por libros, títulos y capítulos; se ha seleccionado el Libro VI: De la Calidad Ambiental por ser el que compete al presente tema en cuestión.

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial N° E 2, del 31 de marzo de 2003.</p> <p>- Acuerdo Ministerial 061, Ministerio del Ambiente, 07 de abril de 2015. Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015. Reforma al Libro VI del TULSMA.</p> <p>- Acuerdo Ministerial 109. Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018: Reforma el Acuerdo Ministerial 061.</p> <p>- Acuerdo Ministerial 013. Reforma el Acuerdo Ministerial 109.</p>	<p>- Capítulo IV. De los Estudios Ambientales</p> <p>- Libro VI “De la Calidad Ambiental”</p> <p>- Libro VI, Anexo 1</p> <p>- Libro VI, Anexo 2</p> <p>- Libro VI, Anexo 3</p> <p>- Libro VI, Anexo 4</p> <p>- Libro VI, Anexo 5</p> <p>- Libro VI, Anexo 6</p> <p>- Libro VI, Anexo 7</p>	<p>31</p> <p>32</p> <p>33</p> <p>34</p>	<p>El Libro VI “CALIDAD AMBIENTAL”, es reformado mediante el Acuerdo Ministerial 061 y éste ha sido modificado por el Acuerdo Ministerial 109.</p> <p>Contiene Directrices para: Régimen Institucional; Sistema Único de Información Ambiental; Regulación Ambiental; Estudios Ambientales; Participación Social; Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, Desechos Peligrosos y/o Especiales; Gestión de Sustancias Químicas Peligrosas; Calidad de los Componentes Bióticos y Abióticos; Producción Limpia; Control y Seguimiento Ambiental; Acreditaciones; Facilitadores, Consultores y Laboratorios Ambientales; Procedimiento Administrativo; y, Normas Ambientales.</p> <p>Tanto el anexo 6 como el anexo 7 del Libro VI de este cuerpo legal no han sido modificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Anexo 6.</i> Norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos. • <i>Anexo 7.</i> Listado de productos químicos prohibidos, peligrosos y de uso severamente restringido que se utilizan en el Ecuador. <p>Los anexos 1 al 5 del Libro VI, los cuales determinan los límites máximos permisibles, criterios de calidad ambiental; y, metodologías de muestreo, así como de medición para los componentes abióticos son reformados por el Acuerdo Ministerial 097 A.</p>
<p>Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Nro. 100-A, emitido mediante Registro Oficial N° 174 de 1 de abril de 2020</p>	<p>- TÍTULO IV Manejo de Aspectos Ambientales y Sociales Generales</p> <p>- CAPÍTULO I Manejo de Aspectos Ambientales Generales</p> <p>Art. 39.- Manejo y almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados</p> <p>- TULSMA – LIBRO VI “CALIDAD AMBIENTAL” – Anexo 2 “Norma de</p>	<p>39</p>	<p>El Reglamento analizado es la principal norma jurídica que mantiene disposiciones ambientales relacionadas con hidrocarburos y la actividad hidrocarburífera; en relación con el almacenamiento de hidrocarburos, el artículo 39 establece el Operador cumplirá con lo que establece el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, respecto de la construcción y mantenimiento de la infraestructura correspondiente.</p> <p>Cabe señalar que este artículo se analiza por la correlación establecida en el sub punto 4.3 “... deberán ser eliminados mediante los métodos establecidos en las Normas Técnicas y Reglamentos Ambientales aplicables y vigentes en el país.” del Anexo 2 que contiene la</p>

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	calidad ambiental del recurso suelo y criterios de remediación para suelos contaminados” – 4 Contenido – 4.3 De las actividades que degradan la calidad del suelo		Norma de calidad ambiental del recurso suelo y criterio de remediación para suelos contaminados del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el que determina que los hidrocarburos deberán almacenarse, manejarse y transportarse de manera técnicamente apropiada, tal como lo establece las regulaciones ambientales del sector hidrocarburífero, derivando entonces esta disposición al Reglamento y Artículo analizado.
Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Decreto Ejecutivo No. 1428, publicado en el Registro Oficial Suplemento 8 del 06 de junio de 2017.	- TÍTULO V DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA. CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL”	1 41 57 68 72	Tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica de Cultura, en adelante la Ley, así como el funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura. Sin detrimento de las medidas establecidas en la Ley, Reglamento y demás normativa técnica, de comprobarse la afectación de bienes patrimoniales durante la ejecución de obras, podrán aplicarse las siguientes medidas: a) Suspensión de obras; b) Retiro de maquinarias y accesorios; c) Otras que disponga el ente rector. El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Expresa claramente que toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicos o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente. Toda autorización para investigación arqueológica o paleontológica será temporal y sobre un lugar o lugares específicos. Se podrá ampliar o prorrogar si existe la suficiente justificación técnica. No podrá otorgarse más de una autorización sobre un mismo sitio y los mismos objetivos al mismo tiempo.
Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, publicado	- CAPÍTULO VI. Disposiciones generales de tipo técnico ambiental	7 23 44	Este reglamento establece los procedimientos y medidas aplicables en aspectos ambientales al sector minero en el Ecuador, en las fases de prospección, exploración

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>en el Registro Oficial N° 213 Segundo Suplemento del 24 de marzo de 2014.</p> <p>Reformado mediante Acuerdo Ministerial 069 RO No. 795, del 12 de julio de 2016.</p> <p>- Acuerdo Ministerial 009, Ministerio del Ambiente, 24 de enero de 2019. Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM). Registro Oficial No. 886 del 23 de abril de 2019.</p> <p>- Acuerdo Ministerial 020, Ministerio del Ambiente, 12 de marzo de 2019. Reforma al Acuerdo Ministerial 009. Registro Oficial No. 865 del 12 de abril de 2019.</p> <p>- Fe de erratas a la publicación del Acuerdo Ministerial 020, Ministerio del Ambiente, 03 de junio de 2019. Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019.</p>	<p>- CAPÍTULO VIII. Disposiciones técnicas ambientales específicas para actividades de explotación</p> <p>- CAPÍTULO IX. Disposiciones técnico-ambientales específicas para beneficio, procesamiento y refinación</p> <p>- CAPÍTULO X. Disposiciones técnico-ambientales específicas para cierre y abandono</p>	<p>59</p> <p>60-80</p> <p>82</p> <p>84</p> <p>85</p> <p>92-105</p> <p>109</p> <p>110-114</p> <p>116-120</p> <p>126</p> <p>127</p> <p>129</p>	<p>inicial y avanzada, explotación, beneficio, procesamiento, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas. Contiene así mismo disposiciones expresas relacionadas con las actividades de construcción, operación – mantenimiento y retiro de instalaciones, para que estas se realicen de manera que se prevengan, controlen, mitiguen y/o compensen los impactos ambientales negativos y se potencien aquellos positivos.</p> <p>Este reglamento establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo encargado de aprobar los estudios de impacto ambiental controlando el cumplimiento y efectividad de los Planes de Manejo Ambiental de las empresas autorizadas para las actividades mineras en general.</p> <p>Establece la frecuencia para la presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental para las actividades de explotación, mínimo trimestral.</p> <p>Entre las disposiciones a satisfacer están las relacionadas a las actividades de explotación y beneficio de minerales metálicos.</p>

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Reglamento General de la Ley de Minería, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial 67 del 16 de noviembre del 2009. Reformado por el Decreto Ejecutivo No. 823, publicado en el Registro Oficial No. 635 del 25 de noviembre del 2015.	- TÍTULO IX “DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES” – Capítulo III “De la caducidad, extinción, suspensión y terminación del plazo de las concesiones y permisos mineros” – Artículo 95 “Suspensión” – inciso c)	95	Este documento jurídico se concentra en las disposiciones técnicas y contractuales que deben cumplir las empresas que ejecuten actividades mineras en el Ecuador, relacionadas a la temática ambiental se establecen disposiciones expresas que determinan como una de las causales de suspensión de las actividades mineras al incumplimiento de los términos de la licencia ambiental del titular de derechos mineros, así como la posibilidad de dicho titular a solicitar amparos administrativos frente a los casos de perturbación del normal desarrollo de sus actividades.
Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, Decreto Ejecutivo 650, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 20 de abril de 2015.	- Libro Tercero. Autorizaciones <ul style="list-style-type: none"> o Título primero: Disposiciones Generales. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Capítulo primero. Régimen general de las autorizaciones para usos y aprovechamientos del agua. 	83 85	Define y jerarquiza las clases de uso de agua conforme el artículo 318 de la Constitución. Así el recurso hídrico se destinará para: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas. Para el uso de agua es necesario obtener autorizaciones ante el Ministerio del Ambiente y Agua y, la duración temporal será dada en función de la naturaleza de su destino, así para consumo humano podrá ser por un plazo de veinte años renovable y para actividades productivas no consideradas en la soberanía alimentaria por un plazo de hasta diez años renovables. Es posible también obtener autorizaciones ocasionales por un plazo no mayor de dos años sobre recursos sobrantes o remanentes. No existen autorizaciones perpetuas o por plazo indefinido.
Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario. Acuerdo Ministerial 4712. Registro Oficial N° 202 del 13 de marzo de 2014.	- CAPÍTULO II “DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO”	3 4	El objeto del Reglamento es categorizar, codificar y establecer los requisitos que los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario deben cumplir, previo a la emisión del Permiso de Funcionamiento por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y de las Direcciones Provinciales de Salud, según corresponda, o quien ejerza sus competencias.
Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, expedido mediante	- CAPÍTULO I “DE LAS ACCIONES DE SALUD”	1 20	Este Reglamento establece que las áreas de salud en coordinación con los gobiernos seccionales autónomos impulsarán acciones de promoción de la salud en el ámbito de su

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Decreto Ejecutivo No. 1395 y publicado en el Registro Oficial No. 457 del 30 de octubre del 2008	- CAPÍTULO IV “DE LOS MEDICAMENTOS”		territorio, orientadas a la creación de espacios saludables, tales como escuelas, comunidades, municipios y entornos saludables. Todas estas acciones requieren de la participación interinstitucional, intersectorial y de la población en general y están dirigidas a alcanzar una cultura por la salud y la vida que implica obligatoriedad de acciones individuales y colectivas con mecanismos eficaces como la veeduría ciudadana y rendición de cuentas, entre otros.
Reglamento a la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios. Decreto Ejecutivo 169. Ministerio de Defensa Nacional. Publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo de 1997. Reformado el 15 de junio de 2015.	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO I. Finalidad y alcance. <ul style="list-style-type: none"> • Art. 1. - TÍTULO III. De la clasificación y registro. <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I. Clasificación General. <ul style="list-style-type: none"> ○ Art 10 - TÍTULO IV. De las especies y actividades sujetas a control. <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo V. Transferencia y comercialización - Capítulo VII. Almacenamiento y transporte. 	<p style="text-align: center;">1 10 60 70</p>	<p>Esta norma regula las actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, así como también de las materias primas para la producción de las indicadas especies y los medios de inflamación tales como guías para minas, fulminantes y detonadores.</p> <p>Toda Compañía que se encuentre en la categoría de registro de esta norma como: Consumidora de explosivos debe anualmente renovar su registro con la presentación de los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud en formato preestablecido. • Récord policial. • Informe de inspección realizado por el organismo militar de control de la respectiva jurisdicción. • Patente municipal. • Comprobante de pago por concepto de gastos administrativos. <p>La Compañía es responsable de la correcta y exclusiva utilización de explosivos para los fines detallados en la solicitud de compra, caso contrario tendrá sanciones legales.</p> <p>Requiere que el almacenamiento de explosivos se realice en lugares autorizados por el Comando Conjunto y bajo condiciones técnicas de seguridad. La manipulación debe estar a cargo de personal capacitado y calificado.</p>

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero, publicado en el Registro Oficial No 339 – Tercer Suplemento del 30 de noviembre de 2020.	- TÍTULO IV. Normas generales de seguridad y salud en el trabajo para todas las fases de las actividades mineras		En concordancia con el artículo 27 de la Ley de Minería, este reglamento contiene los lineamientos generales en seguridad y salud en el trabajo para los regímenes especiales de minería artesanal, pequeña, mediana y gran minería y, en las fases de exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas.
	- TÍTULO V. De los riesgos para la salud asociados a la actividad minera	4 6 7	Se determina como entidades de control al ministerio sectorial y a la ARCERNNR como entidad adscrita que se encargará de desarrollar la normativa derivada de este reglamento.
	- TÍTULO VI Del almacenamiento, transporte y uso de explosivos en labores mineras	19 20 21	Se establecen las obligaciones de los titulares de derechos mineros y los componentes del servicio permanente de seguridad y salud en el trabajo.
	- TÍTULO VIII. De los riesgos asociados a la fase de explotación	24 27	Se detallan parámetros técnicos a cumplirse para la fase de explotación como el requerimiento de la planificación de explotación, planos actualizados y en exhibición, el diseño de explotación, inspección de piques, construcción y diseño de chimeneas, diseño de escombreras (botaderos), manejo de material de superficie, sistemas de evacuación de agua, almacenamiento de combustibles, mantenimiento de equipos y maquinaria, condiciones de operación de campamentos fijos y temporales, del dragado entre los temas que se interrelacionan directamente con el ámbito ambiental.
	CAPÍTULO I. Generalidades	41-71	
	CAPÍTULO V. Control de materiales peligrosos	114-120 137-147 148 y 149	
	- TÍTULO IX. De los riesgos asociados a las fases de beneficio, fundición y refinación		De igual manera, para la fase de beneficio se describen los lineamientos para la planificación de plantas de beneficio, diseño, planos, señalización, operación, evacuación, monitoreo y tratamiento de vapores y gases, descargas líquidas y relaves entre otros.
	- TÍTULO X. Cierre de minas		Se contempla dentro del cierre de minas la gestión en los siguientes aspectos: desmantelamiento de instalaciones, cierre de accesos, sellado de bocaminas y/o piques de levantamiento de superficie, estabilización de taludes, señalización, cierre de

Cuadro 4.1-5: Reglamentos Ejecutivos

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
			polvorines de explosivos y accesorios de detonación, caracterización de efluentes, identificación de pasivos ambientales y plan de remediación.
Reglamento para la Concesión de Permisos de investigación Arqueológica Terrestre, expedido el 20 de febrero de 1992, y actualizado el 22 de marzo de 2007	<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO I. De los investigadores - CAPÍTULO II. De las autorizaciones - CAPÍTULO III. De los requisitos para la concesión de autorizaciones - CAPÍTULO IV. De las investigaciones y resultados - CAPÍTULO V. Del destino de los bienes culturales obtenidos en las investigaciones 	<p>1</p> <p>2</p> <p>5-15</p> <p>16-19</p> <p>20-28</p> <p>29-37</p>	Este reglamento presenta los requerimientos de formación profesional y requisitos de los investigadores, los lineamientos a cumplirse para la obtención de autorizaciones al INPC con el fin de realizar investigaciones arqueológicas terrestres (prospecciones y excavaciones arqueológicas), especificaciones para la presentación de informes preliminares y finales.
Procesamiento: ESSAM, 2022			

4.1.6 Acuerdos Ministeriales

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Acuerdo Ministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 819 del 29 de octubre de 2012.	- Artículos 1 al 5 - Anexo	1 2 3 4 5 Anexo	El acuerdo interministerial (Ministerio del Ambiente y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables) expide los lineamientos para la aplicación de compensación por afectaciones socioambientales dentro del marco de la política de reparación integral la cual incluye a todas las actividades económicas estratégicas en las que los Ministerios de Ambiente y de Recursos Naturales No Renovables. Define los conceptos de compensación y sus niveles de aplicabilidad: 1) Compensación anticipada de afectaciones potenciales; 2) Compensación aplicada a la gestión de impactos ambientales; y, 3) Compensación aplicada a la gestión de pasivos ambientales. Define el sustento teórico y los procesos metodológicos para cada uno de los uno de los niveles de aplicación de la compensación.
Acuerdo Ministerial 098, Ministerio del Ambiente, 21 de enero de 2014. Publicado en el Registro Oficial No. 598 del 30 de septiembre de 2015.	- Sección I "Objeto y ámbito" - Sección III "De las responsabilidades y obligaciones" o Título V. De las empresas privadas. o Título VI. Del usuario final de neumáticos. - Sección V "De las prohibiciones"	1 2 3 5 22 30	Este Acuerdo Ministerial establece el instructivo para la Gestión integral de Neumáticos Usados a fin de fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente. Define las responsabilidades desde el fabricante / importador hasta el usuario final, determinando prohibiciones específicas de transferencia, tratamiento y disposiciones.
Acuerdo Ministerial 022, Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 943 del 29 de abril de 2013	- CAPÍTULO I "ASPECTOS GENERALES" - CAPÍTULO II "CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL" - CAPÍTULO III "DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES" - CAPÍTULO V "DE LAS PROHIBICIONES"	3 8 14 23	Este Acuerdo Ministerial establece el Instructivo para la Gestión Integral de Pilas Usadas con el fin de fomentar la reducción y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger al ambiente.
Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No.	- Artículo 1. Registro de generador de desechos peligrosos	1 6.1	Este acuerdo fue expedido con el fin de establecer un sistema de control de las actividades potencialmente contaminantes y del cumplimiento de las normas de calidad ambiental, en

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
334 del 12 de mayo de 2008. Registro de generadores de desechos peligrosos.	- ANEXO A "PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS" – Numeral 6 "Desarrollo" – Artículo 6.1 "Registro como generador de desechos peligrosos"		el sentido de que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el MAE; así como también las personas que presten servicios de transporte de materiales peligrosos y de manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión: reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; coprocesamiento y disposición final, deberán cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la prestación de esos servicios.
Acuerdo Ministerial 041, Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 401 del 18 de agosto de 2004	- Artículo 2: Etapas para la determinación del valor de restauración - Artículo 5: Informe al Ministerio de Ambiente - Artículo 8: Definiciones	2 5 8	Este acuerdo ministerial define las normas para establecer el valor de la restauración de ecosistemas altamente lesionables que han sido talados, quemados o destruidos
Acuerdo Ministerial 061, Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015	- TÍTULO II – Del Sistema Único de Manejo Ambiental <ul style="list-style-type: none"> o Capítulo I – Régimen Institucional o Capítulo II – Sistema Único de Información Ambiental o Capítulo III – De la Regularización Ambiental o Capítulo IV – De los Estudios Ambientales - Capítulo X – Control y Seguimiento Ambiental	7 8 9 14 25 27 a 43 249 - 258	<p>Este Acuerdo Ministerial realiza una reforma global al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Este documento deroga los Acuerdos Ministeriales No. 028 y No. 052.</p> <p>Contiene Directrices para: Régimen Institucional; Sistema Único de Información Ambiental; Regulación Ambiental; Estudios Ambientales; Participación Social; Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, Desechos Peligrosos y/o Especiales; Gestión de Sustancias Químicas Peligrosas; Calidad de los Componentes Bióticos y Abióticos; Producción Limpia; Control y Seguimiento Ambiental; Acreditaciones; Facilitadores, Consultores y Laboratorios Ambientales; Procedimiento Administrativo; y, Normas Ambientales.</p> <p>Define las competencias respecto a la emisión de la Licencia Ambiental, su control y seguimiento. Describe las acciones a seguir para obtener un Permiso Ambiental de Licencia Ambiental para actividades de sectores estratégicos como es la minería, cuya actividad es considerada como de media o de alto impacto y riesgo ambiental.</p> <p>Define los mecanismos de Control y Seguimiento a los que está expuesto y debe satisfacer el Proyecto, así como de los procesos de monitoreo y muestreo a ejecutarse.</p>

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012.	- Artículos 1 al 13 - Anexo	1 - 13 Anexo	Mediante este instrumento legal se reforma el Acuerdo Ministerial 076, dándole precisión y ampliando su rango de aplicación. Determina en su anexo la metodología para valorar económicamente los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa en caso de ser removida.
Acuerdo Ministerial 142, Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 856 del 21 de diciembre de 2012	- Listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales - Listado de sustancias químicas peligrosas prohibidas - Listado de sustancias químicas peligrosas de toxicidad aguda Listado nacional de sustancias químicas peligrosas de toxicidad crónica	1 2 3 Anexo A Anexo B Anexo C	Este Acuerdo Ministerial establece los Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales
Acuerdo Ministerial 076, Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 12 de agosto de 2012	- Valoración de los servicios ambientales - Valoración de los bienes ambientales - Aportes totales por servicios y bienes ambientales de la biodiversidad	2.1 2.2 3 3.1 al 3.5 4	Este Acuerdo Ministerial establece la metodología para valorar económicamente los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa en los casos de ser removida
Acuerdo Ministerial 097-A. Registro Oficial 387 del 04 de noviembre de 2015. Normas Ambientales para calidad y descargas de efluentes al recurso agua; Norma Ambiental del recurso suelo y criterios de remediación para suelos contaminados; Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas; Niveles máximos de emisión de ruido; y niveles máximos de emisión de vibraciones.	- Artículos 1 al 5 - Anexos 1 al 5	1 2 3 4 5	Este acuerdo ministerial expide los anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Esto son: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Anexo 1.</i> Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes: recurso agua • <i>Anexo 2.</i> Norma de calidad ambiental del recurso suelo y criterio de remediación para suelos contaminados. • <i>Anexo 3.</i> Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión • <i>Anexo 4.</i> Norma de Calidad del Aire Ambiente o Nivel de inmisión, cabe anotar que esta Norma Técnica fue recientemente reformada el 4 de abril de 2011 mediante el Acuerdo Ministerial No. 050 emitido por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
			<ul style="list-style-type: none"> Anexo 5. Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones. <p>En general estos anexos establecen: límites máximos permisibles, criterios de calidad ambiental; y, metodologías de muestreos, así como de medición. La verificación del cumplimiento de los límites establecidos en los Anexos citados (que tengan relación con la naturaleza del Proyecto).</p>
Acuerdo Ministerial 109, Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640. Suplemento del 23 de noviembre de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 9 “(...) - Estudio de impacto ambiental” Artículo 10 “Sustitúyase el contenido del artículo 36...” Artículo 13 “Inclúyase los siguientes artículos posteriores al artículo 40” Artículo 15 “Sustitúyase el contenido del artículo 43” Artículo 16 “Sustitúyase el capítulo V de La Participación Ciudadana” 	9 10 13 15 16	Este instrumento legal reforma el A.M. No. 61, realiza cambios en los artículos 18 – 19 – 20 – 23 – 24 – 36 – 38 – 43 – 83 – 88 – 123 – 271 – 281, incorpora nuevas disposiciones al proceso de regularización ambiental, de gestión de residuos peligrosos, de los procesos de control y seguimiento, elimina los artículos 37 y 41. Sustituye por nuevos articulados al Capítulo V – Proceso de Participación Ciudadana para la Regularización Ambiental. Deroga el requisito referente al permiso de uso de suelo contenido en el Anexo A “Procedimiento de Registro de Generador de Desechos Peligrosos” y los artículos 18, 21, 24, 31 el artículo innumerado posterior al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y sus Reformas.
Acuerdo Ministerial 013 del Ministerio del Ambiente del 14 de febrero de 2019	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 1 “Reforma el Acuerdo Ministerial No 109 publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640...” Artículo 2 “Sustitúyase en el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640...” 	1 2	Reforma el Acuerdo Ministerial 109, sustituye su Capítulo V referente a Consideraciones Generales; Procesos de Participación Ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impactos bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; Sección I Fase Informativa; y, Sección II Fase de Consulta Ambiental.
Acuerdo Ministerial 139, Ministerio del Ambiente, publicado en el	- TÍTULO “DEL OBJETO, ÁMBITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y DE	2 4	Este Acuerdo Ministerial establece los procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera.

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Suplemento del Registro Oficial No. 164 del 05 de abril de 2010	<p>LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO Y PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO Y CORTA” –</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I “Del objeto, ámbito y de la autoridad competente” • Capítulo II “Requisitos para el aprovechamiento forestal” <p>- TÍTULO II “DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I “Aprobación de planes y programas” • Capítulo II “Emisión y entrega de la licencia de aprovechamiento forestal” <p>- TÍTULO III “DE LA GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS MADEREROS”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I “De las guías de circulación y de la información requerida” • Capítulo IV “Del manejo de guías de circulación y del control de la movilización de madera” 	<p>10</p> <p>22</p> <p>25</p> <p>40</p> <p>52</p>	
Acuerdo Ministerial 190, Ministerio del Ambiente, 28 de diciembre de 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1 - Artículo 2 - Artículo 3 - Artículo 4 	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p>	Este Acuerdo Ministerial establece la Política Nacional de Post-Consumo de Equipos Eléctricos y Electrónicos en Desuso.
Acuerdo Ministerial 096, Ministerio de Defensa Nacional,	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1.- Finalidad 		El presente Acuerdo tiene por finalidad describir en forma detallada los requisitos para la obtención y renovación de permisos, autorizaciones, certificados, inscripciones y más

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>Expídanse los requisitos para la obtención y renovación de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 56.- Requisitos para consumir explosivos para concesión minera - Artículo 104.- Guía de libre tránsito 		<p>servicios relacionados con las actividades contempladas en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas a fin de optimizar el control de las mismas para comerciantes importadores, comerciantes no importadores, consumidores de acuerdo a la actividad que ejerzan. Incluye el "Anexo A" que indica la cantidad de personal de custodia militar en función de la cantidad de explosivo.</p>
<p>Resolución No. 131, Registro Oficial 9 de 06 de junio de 2013 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 "Normar la emisión de actos administrativos previos..." • Artículo 2 "La presente Resolución será de aplicación obligatoria..." • Artículo 3 "Los sujetos de derechos mineros titulares de una concesión minera previa a la obtención del Acto Administrativo Previo, deberán presentar en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a nivel nacional los siguientes documentos..." • Artículo 4 "Una vez receptada la documentación, el área técnica respectiva del INPC, procederá a la revisión de la misma..." 	<p>1 2 3 4 5 6 8</p>	<p>Norma la emisión de actos administrativos previos a autorizar ejecución de actividades mineras en el país.</p>

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5 “Una vez realizada la inspección...” • Artículo 6 “En caso de que los derechos mineros del titular del área concesionada se extingan” • Artículo 8 “Deróguese la resolución No. 103-DN-INPC-2010...” 		
<p>Acuerdo Ministerial 009, Ministerio del Ambiente, 24 de enero de 2019. Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM). Registro Oficial No. 886 del 23 de abril de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3 “Sustitúyase el artículo 7” • Artículo 4 “Sustitúyase el artículo 8” • Artículo 5 “Sustitúyase en el artículo 9” • Artículo 6 “Sustitúyase el artículo 10” • Artículo 17 “Sustitúyase en el artículo 47 los literales a y b por los siguientes” • Artículo 18 “Sustitúyase en el artículo innumerado después del 54 la frase...” • Artículo 19 “Sustitúyase en el artículo 80 la palabra "Monitoreo" por "Inspección" y la frase "En el plan de manejo ambiental y en las medidas de seguridad industrial y mantenimiento se considerarán los mecanismos" por "En el plan de manejo ambiental 	<p>3 4 5 6 17 18 19 20 21</p>	<p>Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras publicado en el registro oficial suplemento 213 de 27 de marzo de 2014. Se actualizan términos, así como se integra, sustituye o elimina texto conforme la normativa ambiental vigente en varios de sus artículos.</p>

Cuadro 4.1-6: Acuerdos Ministeriales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	<p>considerarán los mecanismos..."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20 "Sustitúyase el artículo 83" • Artículo 21 "Sustitúyase en la definición de estudios Ambientales del glosario..." 		
Acuerdo Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0043-AM Instructivo para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves para la mediana y gran minería de 15 de julio de 2020	- Artículo 1. Objeto	1	<p>Contiene el instructivo para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves para la mediana y gran minería, en el que se determinan los procedimientos administrativos y condiciones técnicas.</p> <p>El EsIA deberá basarse en la información técnica referida en este instructivo para el diseño de la relavera.</p>
Acuerdo Ministerial No. 155, Ministerio del Ambiente, Normas Técnicas Ambientales para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental para los Sectores de Infraestructura: Eléctrico, Telecomunicaciones y Transporte (Puertos y Aeropuertos)	<ul style="list-style-type: none"> - LIBRO VI ANEXO 10. Norma de radiaciones no ionizantes de campos electromagnéticos 4 REQUISITOS. Requerimientos mínimos de seguridad para exposición a campos eléctricos y magnéticos de 60 HZ, tabla 1 y tabla 2 - APÉNDICE 1. Procedimiento para medición de intensidad de campo eléctrico y magnético para líneas de transmisión de alta tensión 	<p>Numerales 4.1 a 4.1.3.4</p>	<p>Este instrumento rige para todos los titulares de permisos y licencias para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en tal sentido estas normas se cumplirán para subestaciones de electricidad, sistemas de transporte de energía eléctrica, estructuras, torres, postes, cables, transformadores de potencia y cualquier otro elemento utilizado para fines de generación, transmisión, distribución y uso de energía eléctrica.</p>
Procesamiento: ESSAM, 2022			

4.1.7 Ordenanzas Municipales

Cuadro 4.1-7: Ordenanzas Municipales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>Ordenanza No. 043. Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Sigchos de 18 de enero de 2016.</p> <p>- Ordenanza No. 045. Primera Reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Sigchos de 04 de febrero de 2016.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO II. Gestión de Riesgos - CAPÍTULO III. Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios 	14	<p>Se establece el organismo rector de la gestión de riesgos para el cantón, su estructura, las funciones del comité de operaciones de emergencia y se adscribe como unidad al Cuerpo de Bomberos al GAD Municipal.</p> <p>Se detallan las funciones del GAD Municipal y el cuerpo de bomberos, así como de su administración y recursos económicos para su gestión.</p>
<p>Ordenanza No. 051. La Ordenanza por medio de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos asume e implementa la competencia de regulación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras en el Cantón Sigchos de 18 de mayo de 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO II. De los derechos, sujetos de derechos mineros y autorizaciones - CAPÍTULO III. De las áreas o zonas destinadas a la actividad minera: fases de la actividad minera 	5 6 7 8 9	<p>En esta ordenanza se especifica la clasificación de los derechos mineros en materiales de construcción y los tipos de autorizaciones para pequeña minería y minería artesanal, así como para plantas de procesos (trituration), los procesos de inicio y cierre de actividades alineados a la gestión ambiental.</p> <p>La compañía a través de sus contratistas se asegurará que se cumpla con la ordenanza en mención.</p>
<p>Ordenanza No. 052. La ordenanza sustitutiva que norma el manejo integral y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO VI. De los Servicios Ordinario y Especiales de Aseo 	49 52 54	<p>Se detalla que corresponde los servicios especiales encontrándose dentro de esa clasificación se encuentran: el servicio especial, industrial, no peligroso y especial de residuos sólidos</p>

Cuadro 4.1-7: Ordenanzas Municipales

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
<p>participativo de los residuos sólidos en el cantón Sigchos de 28 de junio de 2016.</p> <p>- Ordenanza No. 65. Ordenanza reformatoria a la ordenanza sustitutiva que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Sigchos de 13 de junio de 2019</p>		55	<p>peligrosos dentro de los relacionados con la naturaleza del proyecto que requerirá de este servicio ya que contará con campamento para el desarrollo de sus actividades.</p>
<p>Ordenanza No. 79 De adecuación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19 de 2 de octubre de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> - TÍTULO I Normas Generales - CAPÍTULO I. Principios y Reglas Generales 	1	<p>Esta ordenanza tiene por objeto brindar lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en el suelo urbano (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a la situación de emergencia general en el país y realidades territoriales conforme a los PDOT vigente, por lo que se incorpora en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión variable de la emergencia, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.</p>
<p>Procesamiento: ESSAM, 2022</p>			

4.1.8 Normas Técnicas

Cuadro 4.1-8: Normas Técnicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266:2010. Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos. Enero 2010.	<ul style="list-style-type: none"> - NUMERAL 6 “REQUISITOS ESPECÍFICOS” - Artículo 6.2 “Transportistas” - Artículo 6.5 “Etiquetado y carteles de riesgo” - Artículo 6.6 “Vehículos” - Artículo 6.8 “Almacenamiento” - Artículo 6.9 “Envases” - Artículo 6.11 “Tratamiento y disposición final” 	<p>6.2</p> <p>6.5</p> <p>6.6</p> <p>6.8</p> <p>6.9</p> <p>6.11</p>	Esta Norma presenta medidas para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos, incluye a los desechos peligrosos.
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078:2013. Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos. Abril 2013.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1. Objeto. - Artículo 2. Campo de Aplicación - Artículo 3. Definiciones Artículo 4. Clasificación-Artículo 5. Requisitos 	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir el transporte, el almacenamiento y el manejo de materiales peligrosos, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y seguridad humana, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios y daños a las personas y propiedad privada.</p> <p>Los vehículos que transporten materiales peligrosos deben poseer un tacógrafo y será obligatorio a partir de la entrada en vigor de este reglamento.</p>
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 3864-1: 2013. Símbolos Gráficos. Colores de Seguridad y Señales de Seguridad. Mayo 2013	<ul style="list-style-type: none"> - NUMERAL 4 “Propósito de los colores de seguridad y señales de seguridad” - NUMERAL 5 “Significado de las figuras geométricas y colores de seguridad” - NUMERAL 6 “Diseño para señales de seguridad” - NUMERAL 7 “Diseño para señales complementarias” - NUMERAL 8 “Diseño para señales combinadas” - NUMERAL 9 “Diseño para señales múltiples” 	<p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p>	Esta norma presenta medidas para los colores, señales y símbolos de seguridad, con el propósito de prevenir accidentes y peligros para la integridad física y la salud, así como para hacer frente a ciertas emergencias.

Cuadro 4.1-8: Normas Técnicas

Legislación	Capítulo, Título, Sección	Artículo	Descripción
	- NUMERAL 10 "Principios de diseño para símbolos gráficos"		
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2288:2000. Productos químicos industriales peligrosos. Etiquetado de precaución. Requisitos. Julio 2000.	- NUMERAL 2 "DEFINICIONES" - NUMERAL 3 "REQUISITOS GENERALES" - NUMERAL 4 "SELECCIÓN DEL TEXTO DE LA ETIQUETA DE PRECAUCIÓN"	2 3 4	Productos Químicos Industriales Peligrosos. Etiquetado de Precaución. Requisito Esta norma se aplica a la preparación de etiquetas de precaución de productos químicos peligrosos, como se definen en ella, usados bajo condiciones ocupacionales de la industria. Recomienda solamente el lenguaje de advertencia, más no cuándo o dónde deben ser adheridas a un recipiente.

Procesamiento: ESSAM, 2022

4.1.9 Plan de Ordenamiento Territorial

Cuadro 4.1-9: Plan de Ordenamiento Territorial

Documento	Capítulo, Título, Sección	Página	Descripción
- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2065	- CAPÍTULO 2. Propuesta de desarrollo y ordenamiento 2.4 Ordenamiento territorial - CAPÍTULO 3. Modelo de Gestión 3.1 Determinación de proyectos según competencias del GAD	38 203 219	El PDOT presenta el diagnóstico por componentes físico ambiental, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad, conectividad y energía, finalmente político institucional mediante el análisis de la información obtenida se plantea la propuesta de desarrollo y ordenamientos y el modelo de gestión con proyectos estratégicos como la protección ecológica de riberas de ríos, lagos y lagunas, estudios de agua para consumo humano, manejo de desechos entre otros del ámbito ambiental. En relación con el proyecto este documento permitirá conocer el uso de suelo del área de estudio información que se empleará para la definición de parámetros de monitoreo a evaluarse de acuerdo con el uso suelo en el caso del componente ruido y para la caracterización de los cuerpos de agua de captación y receptores de efluentes identificado actividades agrícolas o de otra índole aguas arriba y aguas abajo del área de implantación del proyecto.
Procesamiento: ESSAM, 2022			

4.2 Marco Institucional

Las instituciones a las que La Compañía debe presentar y obtener actos administrativos de carácter ambiental son:

4.2.1 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)

El Ministerio del Ambiente y Agua es la Autoridad Ambiental Competente para el proceso de Regularización Ambiental, Control y Seguimiento del proyecto minero La Plata, frente a ella la Compañía presentará, tramitará y obtendrá los siguientes actos administrativos de ser aplicables:

- Regularización ambiental del proyecto a través de la presentación del estudio ambiental.
- Obtención del registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales.
- Autorizaciones de remoción de cobertura vegetal nativa.
- Obtención del permiso de aprovechamiento forestal (de ser necesario).

El Ministerio del Ambiente y Agua tiene como misión¹: Garantizar la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, a través de la participación de organizaciones públicas, privadas, comunitarias y la ciudadanía, en el marco del respeto, integridad, responsabilidad y transparencia.

Tiene como visión²: Al 2025, ser la institución que garantice la calidad de los servicios ecosistémicos, a través de procesos y servicios institucionales eficientes que impulsen la conservación, remediación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Con respecto a sus competencias respecto al recurso agua, es la Autoridad que otorga los permisos de uso y aprovechamiento de agua para actividades de carácter industrial.

La autorización para uso y consumo humano de agua tendrá un plazo de veinte años renovable, mientras que para uso de agua para actividades productivas no consideradas en la soberanía alimentaria será hasta por diez años. Pueden también obtenerse autorizaciones ocasionales que se otorgarán por un plazo no mayor de dos años sobre recursos sobrantes o remanentes. La autorización se da en base a estudios técnicos detallados y permite captar de un sitio definido en un cuerpo de agua (superficial o subterráneo) un máximo caudal el cual entre otros aspectos asegura el mantenimiento del caudal ecológico del cuerpo de agua superficial.

¹Recuperado de: <https://www.ambiente.gob.ec/valores-mision-vision/>

²Ídem

Las oficinas técnicas de las direcciones zonales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emiten los permisos u autorizaciones de recolección de vida silvestre y para su movilización en proyectos, obras y actividades de desarrollo de mediano y alto impacto, requeridas para el desarrollo del EsIA, de acuerdo con los formatos, procedimiento y lineamientos establecidos.

4.2.2 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR)

La misión³ del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es impulsar el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y mineros, con responsabilidad social y ambiental, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aplicando en su gestión principios de eficiencia, transparencia e integridad.

Tiene como visión⁴ Al 2021, fortalecer el aprovechamiento sustentable de los recursos energéticos y mineros, bajo estándares internacionales de calidad, seguridad jurídica, responsabilidad social y ambiental; y, talento humano íntegro y competente; asegurando la provisión del servicio público de energía eléctrica y el abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados; basados en modelos de gestión eficientes que contribuyan al crecimiento económico del país.

Los objetivos estratégicos relacionados al ámbito minero son:

- Incrementar la eficiencia y productividad en el aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros.
- Incrementar los espacios de diálogo, seguimiento y coordinación entre los actores del territorio para el cumplimiento de los mecanismos de sostenibilidad en la gestión ambiental y social del sector energético y minero en las áreas de influencia de sus proyectos.
- Incrementar la eficiencia y transparencia en la gestión de las entidades del sector energético y minero.

Ante esta institución se obtienen y tramitan los permisos y autorizaciones técnicas aplicable al proyecto *fases de explotación y beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la CM La Plata*.

4.2.3 Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR)

³ Recuperado de: <https://www.recursosyenergia.gob.ec/planificacion-estrategica/>

⁴ Ídem

La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables tiene como misión⁵ regular, controlar, fiscalizar, y auditar las actividades de los Recursos Energéticos y Naturales No Renovables; encargada de precautelar y garantizar los intereses del consumidor o usuario final promoviendo el aprovechamiento óptimo de estos recursos con responsabilidad social y ambiental, basada en la transparencia e integridad institucional.

Tiene como visión⁶ ser una institución reconocida como un organismo altamente especializado en regulación y control de los sectores, eléctrico, hidrocarburífero y minero; con altos estándares de calidad, efectividad y transparencia, promotora del desarrollo de estos sectores de forma responsable y con el uso de tecnologías de vanguardia; contribuyendo al crecimiento económico y al servicio del país.

Esta agencia como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros.

La agencia es el ente regulador técnico que otorga los permisos en materia técnica subsiguientes al título y catastro mineros como la aprobación de diseño técnico del proyecto minero de relavera y escombreras documentos que serán la base para la ejecución del EsIA.

4.2.4 Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC)

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es una institución del Estado que goza de personería jurídica, entre sus funciones y atribuciones se encuentran las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.

Para el proceso de remoción de tierras es necesario obtener las autorizaciones de prospección, rescate y/o monitoreo según corresponda esto a través de un arqueólogo con registro y una empresa que auspicie y asegure el presupuesto para el desarrollo de la investigación arqueológica.

⁵ <https://www.controlrecursosyenergia.gob.ec/mision/>

⁶ <https://www.controlrecursosyenergia.gob.ec/vision/>

4.2.5 Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE)

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano tiene como misión⁷ acreditar la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad.

Su visión⁸ es ser un organismo de acreditación reconocido a nivel regional como referente de la acreditación de la evaluación de la conformidad, que genere confianza en las autoridades locales, mercados nacionales e internacionales y la sociedad en general, facilitando el comercio mediante los acuerdos de aceptación global de los resultados de la evaluación de la conformidad.

El SAE tiene injerencia en la acreditación de los laboratorios que realizan los análisis fisicoquímicos de los componentes agua, suelo, ruido y aire para el desarrollo de la caracterización del área de estudio previo a la ejecución del proyecto y que constarán en el diagnóstico ambiental o línea base y servirán de base para las diferentes secciones del documento EsIA.

4.2.6 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos (GAD Sigchos)

Dentro de sus competencias, conforme el Capítulo IV Del ejercicio de las competencias constitucionales del COOTAD en relación con la información que puede ser empleada en el proyecto, se encuentran la gestión integral de desechos, prestación de servicios públicos, administración de catastros inmobiliarios urbanos y rurales, gestión de riesgos sísmicos y servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, explotación de materiales de construcción, y preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.

Las ordenanzas emitidas para el efecto son:

- Ordenanzas No. 43 y No. 45 sobre la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Sigchos de 18 de enero de 2016.
- Ordenanza No. 051. La Ordenanza por medio de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos asume e implementa la competencia de regulación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras en el Cantón Sigchos de 18 de mayo de 2016.
- Ordenanza No. 052 y No. 65 sobre manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Sigchos de 28 de junio de 2016.
- Ordenanza No. 79 De adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19 del 2 de octubre de 2020.

⁷ <https://www.acreditacion.gob.ec/mision-vision-principios-y-valores/>

⁸ Ídem

Para el proyecto de desarrollo de actividades mineras en la CM La Plata en la parroquia Palo Quemado del cantón Sigchos no es necesario tramitar permisos o autorizaciones ante esta institución, esto considerando la ausencia de ordenanzas municipales respecto a cargas máximas permisibles a los cuerpos receptores del proyecto conforme lo dispuesto en el numeral 5.2.4 *Normas generales para descarga de efluentes a cuerpos de agua dulce* del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente: *Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes al Recurso Agua*.